

**CONVENIO MARCO QUE CELEBRAN LA CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “CORTV”, REPRESENTADA POR EL M.C. MARTÍN DE JESÚS VÁSQUEZ VILLANUEVA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEEPCO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA LICDA. ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA Y LA MTRA. MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA RESPECTIVAMENTE; CUANDO “EL IEEPCO” Y “CORTV” ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### ANTECEDENTES

El 06 de septiembre de 2021, el Consejo General del IEEPCO Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), declaró iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022. Las y los oaxaqueños podrán elegir a la Gobernadora o Gobernador de la entidad. Además, a lo largo del año, diversos Municipios que se rigen por sistemas normativos internos también renovarán a sus autoridades.

Durante el proceso electoral es necesario que exista una importante coordinación con los medios de comunicación para dar cobertura a las diferentes actividades que realizará el IEEPCO y poder tener un mayor contacto con la ciudadanía oaxaqueña, ello con la finalidad de que las y los oaxaqueños cuenten con la mayor cantidad de información que le permita involucrarse en las elecciones locales.

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA “CORTV”

**I.1** Que es un Organismo Público Descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca, 1º, 3 fracción II 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y 1º de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión aprobada mediante Decreto 1324 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 09 de octubre de 2015.

**I.2** Que tiene por objeto prestar el servicio público de radio y televisión conforme a las disposiciones normativas aplicables a la materia, para lo cual puede realizar todos los actos, contratos, convenios, operaciones conexas, accesorias o accidentales que sean necesarias o convenientes para la realización de sus finalidades, de conformidad con lo establecido por los artículos 5 y 6 de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión.

**I.3** Que el **M.C. MARTÍN DE JESÚS VÁSQUEZ VILLANUEVA**, en su carácter de Director General de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con el nombramiento de fecha 01 de abril de 2020 conferido por el MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca en relación con lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 10 fracción II, 13 fracción I y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y artículos 11 fracción II, 23

fracción I y 24 fracción I de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión.

**I.4** Que para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Manuel Gómez Morín, No. 116, Colonia Santa Cruz, Municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, C.P. 68285.

**I.5** Que se encuentra inscrita ante la Secretaría de Administración Tributaria con número de Registro Federal de Contribuyentes COR931120M28.

## **II.- DECLARA "EL IEEPCO":**

**II.1.-** Ser un Organismo Público Local Electoral y autoridad electoral en el Estado, que en términos del artículo 116, fracción IV, apartado c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**II.2.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el órgano denominado IEEPCO Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

**II.3.-** Que el artículo 104, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales tienen entre sus funciones, la de desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, y orientar a las ciudadanas y a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

**II.4.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31 fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado; en aras de la autenticidad, efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; asegurar a las ciudadanas y a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Estatal; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir la gubernatura del estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**II.5.-** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 39 fracción XV y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca "LA LIPEEO", la Presidenta del Órgano Superior de Dirección de "EL IEEPCO" se encuentra facultada para firmar conjuntamente con la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva el presente Convenio, así como establecer vínculos necesarios para su cumplimiento.

**II.6.-** La encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de "EL IEEPCO" tiene la facultad, entre otras de auxiliar al Consejero Presidente del Ejercicio de sus atribuciones de conformidad con lo establecido en artículo 44 fracción I y II de "LA LIPEEO" como encargada de la Secretaría Ejecutiva cuenta con la representación legal del mismo Instituto.

**II.7.-** Que la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Órgano Superior de "EL

IEEPCO”, Mtra. Monivet Shaley López García, fue nombrada por la Consejera Presidenta de “EL IEEPCO”, el día veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, quien tiene entre otras atribuciones, la de representarlo legalmente en términos del artículo 44 fracción I del “LIPEEO”, por lo que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio.

**II.8.-** Que señala como domicilio, el ubicado en Heroica Escuela Naval Militar, número 1212, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

### III. DECLARAN “LAS PARTES”:

**III.1.** Que tienen objetivos comunes en el ámbito de sus respectivas competencias, por lo que el propósito fundamental del presente convenio será el de establecer programas de cooperación y colaboración como base del desarrollo democrático en el Estado;

**III.2** Que están en la mejor disposición de coordinarse y apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

**III.3** Que suscriben el presente convenio de buena fe y que cuentan con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para llevar a cabo los compromisos materia del mismo.

De conformidad con los antecedentes y declaraciones vertidas, ambas partes acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO:** Las partes acuerdan que el objeto del presente Convenio Marco, es establecer las bases y condiciones generales bajo las cuales “CORTV” y “EL IEEPCO”, colaborarán de manera conjunta en proyectos de formación, promoción y difusión que permitan crear espacios y programas que fomenten la difusión de las actividades referentes a la construcción de la democracia, así como para contar con una ciudadanía informada -previo y durante los proceso electorales- aportando cada una de ellas los recursos económicos, materiales y humanos conforme a sus capacidades.

**SEGUNDA. DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS:** “LAS PARTES” acuerdan que para llevar a cabo acciones derivadas de la cláusula anterior, podrán suscribir acuerdos específicos de colaboración que derivarán del presente Convenio Marco, en los que se establecerá y describirá el objeto del acuerdo específico, las acciones, el programa, las actividades a desarrollar, las responsabilidades de las partes, el presupuesto por cada Actividad en su caso, el personal involucrado, procedimientos para dar seguimiento, el calendario de trabajo y cualquier otro aspecto que resulte relevante.

**TERCERA. COMPROMISOS:** La CORTV se compromete a:

1. Transmitir los debates electorales del día 24 de abril y 15 de mayo del año en curso, de 18:00 a 20:00 horas. A través de la señal de televisión de la CORTV en el 9.1 de TDT; LA SEÑAL DE RADIO “Global” 96.9 de FM y “Oaxaqueña Radio” 92.9 de F.M.; así como a través de redes sociales en Facebook y YouTube.
2. Destinar, dentro de las instalaciones de la CORTV, espacios para garantizar la instalación del set de transmisión del debate, áreas para representantes de partido, invitados de

- partido, sala de prensa, maquillaje y sanitario para uso en general.
3. Generar la identidad gráfica de los debates a transmitir para televisión. Así como para la escenografía del set de televisión.
  4. Grabar el mensaje de debate por parte de la Consejera Presidenta de "EL IEPCO".
  5. Garantizar con este ejercicio, el derecho a la información de la ciudadanía sobre propuestas de las y los candidatos al Gobierno de Oaxaca a través de la señal de la CORTV.

**CUARTA. DE LA DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES:** Para dar seguimiento y el debido cumplimiento a cada uno de los acuerdos específicos de colaboración, "LAS PARTES" podrán designar a los responsables operativos que consideren necesarios; dichos responsables operativos, también funcionarán como unidad de enlace y comunicación en todo lo relacionado al acuerdo específico de que celebre entre "LAS PARTES".

**QUINTA. DE LAS RELACIONES LABORALES:** Cada una de las "LAS PARTES" responderá como único patrón del personal que emplee, contrate, subcontrate o comisione para la realización de las actividades derivadas del cumplimiento del presente instrumento, permaneciendo este último bajo la dirección y dependencia de quien la haya designado o contratado, quien responderá de las reclamaciones o controversias que surjan en materia del trabajo, higiene y seguridad social, excluyendo de toda responsabilidad a aquél que no intervino en su contratación o designación, a quien no podrá considerársele como intermediario o patrón sustituto.

**SEXTA. DE LAS RESPONSABILIDADES:** "LAS PARTES" admiten que queda perfectamente entendido que las relaciones establecidas en el presente convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como un convenio de colaboración; consecuentemente, ni "CORTV" ni "EL IEPCO", asumen ninguna responsabilidad laboral, administrativa, legal, fiscal o de diversa índole proveniente de las obligaciones y compromisos que cada una adquiere en virtud del presente convenio.

**SÉPTIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN:** El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma, y hasta el día 30 de noviembre de 2022.

"LAS PARTES" convienen en que este convenio podrá darse por terminado anticipadamente a petición de una de ellas, sin necesidad de declaración judicial, previa manifestación por escrito que realice con treinta días naturales de antelación; en tal circunstancia, se tomarán las medidas necesarias para que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio, se continúen hasta su conclusión.

**OCTAVA. MODIFICACIONES:** "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, para lo cual deberá formularse un escrito por la parte solicitante en el manifieste el cambio o modificación que propone, debiendo la otra parte manifestar su aceptación por escrito, entrando en vigor la fecha en que se señale de común acuerdo.

**NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS:** "LAS PARTES" se comprometen a no ceder total ni parcialmente, los derechos y deberes derivados de este convenio.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, el logotipo, o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas si no están autorizados expresamente.

**DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** "LAS PARTES" se harán responsables por las violaciones o reclamos que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que se utilicen para el desarrollo de las actividades objeto de este convenio, liberando a aquella que no participó de los actos o hechos mediante los cuales se infringió el ordenamiento de que se trate, de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal

o de cualquiera otra índole.

**DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** “LAS PARTES” no serán responsables de cualquier atraso o incumplimiento del presente convenio, siempre que el mismo sea resultado de caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS:** El presente Convenio Marco es producto de la buena fe, sin embargo, cualquier controversia derivada de su interpretación o cumplimiento, así como todo aquello que no esté previsto en el mismo, será resuelto por las partes en forma concertada, privilegiándose el diálogo y negociación de “LAS PARTES” como medios de conciliación y acuerdo.

Las decisiones que se tomen en este sentido, serán formalizadas por escrito entre las partes, por conducto de sus representantes legales, anexando dichas constancias al presente Convenio como parte del mismo.

En caso de subsistir dicho conflicto, “LAS PARTES” se someterán voluntariamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales en el estado competentes por razón de la materia, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA TERCERA. “CORTV” y “EL IEEPCO”** acuerdan expresamente que el presente Convenio Marco será el único vigente, consecuentemente queda sin efecto cualquier otro acuerdo suscrito con anterioridad.

Leído el presente Convenio General de Colaboración y enteradas “LAS PARTES” de su alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los 19 días del mes de abril del año 2022.

POR “CORTV”



M.C. MARTÍN DE JESÚS VÁSQUEZ  
VILLANUEVA  
Director General de la Corporación  
Oaxaqueña de Radio y Televisión

POR “IEEPCO”



LICDA. ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ  
Consejera Presidenta del IEEPCO  
Instituto Estatal Electoral y de  
Participación  
Ciudadana de Oaxaca



MTRA. MONIVET SHALEY  
LÓPEZ GARCÍA  
Encargada de despacho de la  
Secretaría Ejecutiva del IEEPCO

TESTIGOS:

POR "CORTV"



---

**MTRO. JESÚS ARELLANO HERNÁNDEZ**  
Director de Televisión de la Corporación  
Oaxaqueña de Radio y Televisión

POR "IEEPCO"



---

**MTRO. ALEJANDRO CARRASCO  
SAMPEDRO**  
Presidente de la Comisión de  
Comunicación del Instituto Estatal  
Electoral y de Participación  
Ciudadana de Oaxaca

El presente Acuerdo celebrado por la **Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión (CORTV)** y el **Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (EL IEEPCO)**, consta de SEIS (6) fojas rubricadas al margen y debidamente signadas al calce por las "PARTES" en ésta que es su última hoja.